



[Handwritten signature]

Adriana R1

[Handwritten signature]

Reglamento Del Consejo De Honor
Y Justicia Para El Cuerpo
De Seguridad Pública Municipal Del
Honorable Ayuntamiento De
Huitzuco De Los Figueroa, Guerrero.

PERIODO

2021-2024

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO**

El Ciudadano Licenciado Eder Najera Najera, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huitzucos de los Figueroa, Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 115, fracción II, Constitucional, 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, fracción III, 6, fracción V, 56, 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, otorga a los municipios, a través de sus ayuntamientos, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y siempre la normatividad municipal deberá guardar estricto apego a la Constitución, a los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte, que sustenten la actuación de sus servidores públicos, para que los habitantes del Municipio tengan certeza de las atribuciones de aquellos, reciban un trato digno, eficiente y diligente.



Huitzuco

Un municipio de todos
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Tercero. El Plan de Desarrollo del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, 2018-2021 en su eje temático "Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno", dentro de las estrategias a seguir en materia de seguridad pública, contempla la actualización e innovación en materia reglamentaria de los miembros de la corporación policial, con la finalidad de atender las necesidades normativas del municipio, en cumplimiento a lo anterior, por indicaciones del Presidente Municipal C.P. Jose Luis Ávila López, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, convocó a las diversas áreas que integran la administración pública municipal con el objetivo de revisar el marco normativo del Municipio.

Cuarto. Uno de los temas abordados durante las reuniones de revisión de la reglamentación municipal, fue lo concerniente a la obligación que prevé el artículo 100, 101, 104, 108 y demás relativos de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Publicada para el Estado de Guerrero y reformada el 24 de agosto de 2018, la cual establece que al interior de cada institución policial, se creara un Consejo de Honor y Justicia, cuya función será de conocer, tramitar y resolver toda controversia que se suscite en relación al régimen disciplinario, cuyas atribuciones de los miembros del Consejo y la forma de selección de los mismos, se establecerán en el reglamento que al efecto se expida. Así mismo, y en relación a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuanto a las bases de coordinación que se indica que en los Estados se establecerán Consejos Locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno, por lo que los Municipios deberán establecer instancias municipales de coordinación, que organizadas de manera eficiente con las dependencias estatales y federales, atiendan a la solución de la inseguridad pública, en ese sentido surge la necesidad de diseñar dentro del marco jurídico municipal el Consejo de Honor y Justicia, ello implica de manera indispensable la expedición del presente reglamento.

Quinto. Dado que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que corresponde al Municipio garantizar el cumplimiento de dicha ley y demás disposiciones que deriven de la misma, así mismo dentro del ámbito de su competencia aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario, por lo que en coordinación con la que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en el artículo 100 y 101, el municipio tiene la obligación de instalar un Consejo de Honor y Justicia el cual es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos del cuerpo policial a los principios de actuación previstos tanto en la Ley General como en la Ley Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de policía mediante la instauración del procedimiento correspondiente, aplicando las sanciones que así lo ameriten; así como conocer y resolver el recurso de reconsideración y revisión a que refiere el artículo 117 de la citada Ley y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; otorgar condecoraciones, recompensa, concurso de ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos económicos y sociales; y las demás que se desprendan de la Ley General, Ley Estatal y las que establezca el reglamento correspondiente, por lo que es necesario que el Consejo de Honor y Justicia correspondiente al Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, se encuentre debidamente regulado.

Sexto. Por ello con base de las facultades otorgadas en las disposiciones precitadas y atendiendo a la necesidad que se tiene de regular las actividades, el uso y disfrute del panteón municipal de la ciudad y de las comunidades pertenecientes al municipio, es por ello que se permite proponer a este Cabildo el presente reglamento para su aprobación.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL
CUERPO
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS
FIGUEROA, GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil del Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria para los miembros del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil, así como de los elementos adscritos a Seguridad Pública del Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero;
- II. Dirección de Seguridad Pública.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero;
- III. Presidente.- Presidente del Consejo de Honor y Justicia;
- IV. Secretaría.- Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- V. Secretaría de Acuerdos.- Secretaría General de Acuerdos del Consejo de Honor y Justicia;

Adriana R.C.

- VI. Ley.- Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- VII. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- VIII. Reglamento.- El presente reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL CUERPO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS
FIGUEROA, GUERRERO.

CAPÍTULO 1
De la creación, integración, competencia y atribuciones del Consejo y
sus miembros

SECCIÓN PRIMERA
De la creación del consejo

ARTÍCULO 4.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública, por lo que substanciará los procedimientos administrativos disciplinarios, mediante la Garantía de Audiencia, seguida a elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, que contravienen el marco legal disciplinario y la aprobación o modificación de las resoluciones correspondientes.

Además de asegurar que los criterios que se apliquen para el otorgamiento del estímulo económico, incentivos y recompensas, a que se hacen merecedores los elementos policiales, se ajusten a las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

ARTÍCULO 6.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

A falta de previsión expresa en el reglamento se estará a las reglas de supletoriedad establecidas en el artículo 2º de la Ley, respecto al procedimiento previsto en este Reglamento le será aplicable supletoriamente, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763, Código Civil del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
De la integración del Consejo

ARTÍCULO 7.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, debiendo recaer el nombramiento en una persona de reconocida Honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario General de Acuerdos, que será designado por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, procurando que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho o su equivalente;
- III. Un representante de la Unidad de Prevención Social del Delito;
- IV. Un representante de la Unidad de Policía Preventiva Municipal;
- V. Un representante de la Unidad de Policía de Protección Civil;
- VI. Un representante de la Unidad de Custodios Penitenciarios; y

VII. Un representante de la Unidad de Policía de Tránsito.

ARTÍCULO 8.- A las sesiones de este consejo, deberá asistir un representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, quien participara como invitado permanente, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- El consejo tendrá la misma duración que se señale para la administración municipal, debiéndose nombrar un nuevo consejo en cada cambio de aquella.

ARTÍCULO 10.- En cada uno de los cargos se designara un suplente, el cual será designado de la misma forma que los titulares.

ARTÍCULO 11.- En caso de que algún miembro del Consejo debiera ser sometido a esté, inmediatamente se integrara al Consejo su suplente quedando suspendido el nombramiento del titular, hasta en tanto no se decida en definitiva sus situación jurídica.

SECCIÓN TERCERA
De la competencia del Consejo

ARTÍCULO 12.- El Consejo es competente para:

- I. Conocer, resolver de toda controversia que se suscite en relación al procedimiento de carrera policial y régimen disciplinario previsto en la Ley que se regula y la Ley General.
- II. Conocer, resolver y sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

- III. Resolver sobre la destitución de los elementos;
- IV. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de cada corporación;
- V. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, estímulo económico y estímulos, en los términos del presente reglamento;
- VI. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso y promociones que se lleven a cabo;
- VII. Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos;
- VIII. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de las corporaciones;
- IX. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a las corporaciones o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- X. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten por baja y separación del servicio, de los cuerpos de Seguridad Pública de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por dejar de cumplir los requisitos de permanencia establecidos en la legislación y la normatividad en la materia;
- XII. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los elementos de seguridad pública independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución;
- XIII. Las demás que se desprendan del contenido de la Ley y Ley General, así como del presente reglamento y otras disposiciones legales; y

Adriana R.

M

A

XIV. Conocer y resolver el recurso de reconsideración.

SECCIÓN CUARTA

De las atribuciones de los miembros del Consejo

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y estímulo económico;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- VIII. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- IX. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos que integran las áreas de seguridad pública para turnarlas al Secretario del Consejo;
- X. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones extraordinarias;
- XI. Declarar la apertura y clausura de las sesiones y audiencias del Consejo; y
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 14. - El Secretario General de Acuerdos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente del personal, las resoluciones de responsabilidad que emita el Pleno del Consejo;

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y estímulo económico; y,
- V. Recibir y radicar los acuerdos a trámite, así como las quejas en contra de la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública e investigar los hechos relativos a las mismas;
- VI. Investigar, a petición del Presidente, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimientos y estímulo económico;
- VII. Iniciar investigaciones, de manera oficiosa o a petición del Presidente del Consejo, respecto de faltas graves presuntamente cometidas por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- VIII. Investigar, a petición del Presidente del Consejo hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de seguridad pública para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- IX. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario, carrera policial y estímulos a que se refiere el presente reglamento, en términos de la Ley y Ley General;
- X. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- XI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- XII. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- XIII. Llevar el archivo del Consejo;
- XIV. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente;
- XV. Elaborar y notificar la convocatoria en tiempo y forma a los integrantes del Consejo para la celebración de las sesiones extraordinarias;
- XVI. Realizar el pase de lista de los integrantes del Consejo y dar cuenta al Presidente al inicio de cada sesión;

Adriana NC

- XVII. Remitir a los consejeros los expedientes que de acuerdo al turno le correspondan para la elaboración del proyecto de resolución, que serán presentados para su aprobación del pleno en la sesión correspondiente;
- XVIII. Remitir a los consejeros cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión los proyectos de resolución que serán presentados para su aprobación;
- XIX. Notificar a los integrantes del Consejo las fechas de las audiencias, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación;
- XX. Llevar el control del libro de gobierno en el que se asentara la información de cada uno de los expedientes;
- XXI. Auxiliar al Presidente en el desahogo de las audiencias; y,
- XXII. Las demás que le confiere el presente reglamento o que determine el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 15. Los representantes de las Unidades Operativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Denunciar ante el Secretario las faltas graves que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones a las que convoque el Consejo con voz informativa y con voto;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaria información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos y disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV. Las demás que confiere el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

CAPÍTULO 1
Disposiciones generales

ARTÍCULO 16.- El Presidente y el Secretario permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión. Los representantes de las unidades operativas que sean miembros del Consejo, permanecerán en el cargo un año, pudiendo darse la reelección de sus miembros únicamente por otro periodo.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Consejo que sean elementos operativos solo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección a que pertenezcan o del mismo Consejo;
- IV. Por la comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio del propio Consejo a que pertenezcan o de la autoridad competente;
- V. Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de su misma jerarquía, grado o rango, al que pertenezcan;
- VI. Por renunciar o causar baja de la Dirección a que pertenecen; y,
- VII. Por solicitud de renuncia al cargo autorizado por el Consejo.

CAPÍTULO 1
Disposiciones generales

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario General previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el "Orden del Día" respectivo.

El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Presidente del Consejo por conducto del Secretario.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 19.- Para poder sesionar válidamente el Consejo, deberán estar presentes por lo menos más de la mitad de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, la sesión se desahogará en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

ARTÍCULO 20.- El Consejo podrá imponer amonestación o arresto hasta por doce horas a los integrantes que pertenezcan a las Corporaciones que falten a una sesión, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación será secreta, mediante boletas.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se desahoguen todos los puntos señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal o escrita los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será cerrada. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, el Secretario del Consejo.

Adriano M

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1
Disposiciones generales

ARTÍCULO 24.- El procedimiento administrativo de disciplinario se iniciará en base a una queja, denuncia o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones de los elementos de seguridad pública, se inicie el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 25.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario del Consejo, por escrito, quejas o denuncias por la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, que considere inadecuada; La queja deberá contener el nombre del quejoso y describir de manera escrita los hechos en que se funde la misma. Cuando notare alguna irregularidad se mandare prevenir al quejoso para que dentro del término de tres días subsane la irregularidad, con el apercibimiento de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

ARTÍCULO 26.- El Secretario deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.

ARTÍCULO 27.- El Secretario procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 28.- Los Titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública están obligados a hacer comparecer ante el Secretario a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida. Asimismo el Secretario podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines.

ARTÍCULO 29.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario acordará el archivo definitivo de la investigación.

ARTÍCULO 30.- Si resolviera que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al Titular de la Dirección que corresponda, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias consistentes en: amonestación escrita, arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco, cambio de adscripción o servicio a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- El Secretario evaluará las observaciones o sugerencias que en su caso se formulen e iniciará el procedimiento administrativo disciplinario en contra del o de los elementos que a su juicio hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

ARTÍCULO 32.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Dirección correspondiente suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente.

Adriana R.

Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

ARTÍCULO 33.- Las actuaciones del Consejo se realizarán en días y horas hábiles, pudiendo habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga. En el proceso de investigación serán hábiles todos los días del año.

ARTÍCULO 34.- El Consejo acordará las quejas, denuncias y promociones presentadas por los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su recepción. Las promociones deberán ser firmadas por quien las formule sin este requisito se tendrán por no presentadas. Debiendo ser ratificadas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 35.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 36.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en el último domicilio manifestado ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 37.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer a los elementos de seguridad pública, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el Secretario, siempre que así lo ordenen expresamente; y

III. Cuando se dé a conocer al elemento de seguridad pública la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 38.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté en el domicilio. De no encontrarse ninguna persona, ésta se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio lo cual se hará constar en acta circunstanciada levantada ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 39.- Si el elemento de seguridad pública o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación. Lo anterior aplica también en el caso de negativa a recibir el citatorio.

ARTÍCULO 40.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados que para tal efecto se habiliten por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 41.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente de aquel en que se practiquen.

ARTÍCULO 42.- Las citaciones y notificaciones contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre del elemento de seguridad pública a quien se dirige;
- II. Domicilio en que deba notificarse;
- III. Acuerdo que deba notificarse;
- IV. Acto que se requiere del citado;
- V. Fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia y domicilio de la autoridad ante la cual deba presentarse, en su caso;
- VI. Las disposiciones legales en que se sustente; y

VII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

ARTÍCULO 43.- El inicio del procedimiento se notificará al elemento haciéndole saber los hechos que se le atribuyen y citándolo a una audiencia en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga por si o por medio de un defensor, y ofrecer las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos materia de la queja, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades.

Asimismo, en la notificación se le apercibirá que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les atribuyen, salvo prueba en contrario y, en su rebeldía, se continuará el procedimiento.

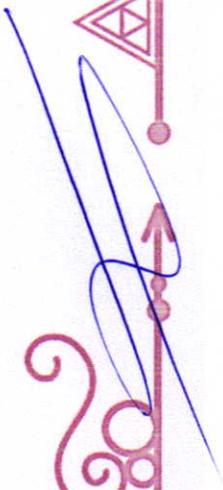
Entre la fecha y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 44.- Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se hiciere necesario su desahogo, se abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse según el prudente arbitrio del Secretario.

ARTÍCULO 45.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Consejo de Honor y Justicia, resolverá dentro de los treinta días hábiles, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificara la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, y al superior jerárquico. La resolución que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario así como la propuesta de sanción que en su opinión proceda.

ARTÍCULO 45.- El Consejo analizará la resolución que formule el Secretario, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del

Adriana R



presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

ARTÍCULO 46.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos del presente reglamento se considerará reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones. En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

ARTÍCULO 48.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo.

ARTÍCULO 49.- El Titular de la Dirección correspondiente, ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 50.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

CAPÍTULO DOS
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 53.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las leyes y reglamentos a cargo de los elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres o más faltas a su servicio, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- III. Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los Superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada;
- IV. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de formal prisión y el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia, o bien cuando exista resolución judicial condenatoria que cause estado;



Huitzuco

Un municipio de todos
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

- V. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio, comisiones y prestaciones laborales a que tengan derecho;
- VI. Presentarse a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
- VII. Incurrir en negligencia o imprudencia, que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- IX. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro o fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica;
- X. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
- XII. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio del Consejo;
- XIII. Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales;
- XIV. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- XV. Sustraer, alterar o apoderarse sin causa justificada, del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito o una falta administrativa, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- XVI. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos o accidentes de tránsito;

Adriana R4

M



A



Huitzuco

Un municipio de todos
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

- XVII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas;
- XVIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIX. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XX. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XXI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro de servicio, así como provocar riñas o participar en éstas;
- XXII. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXIII. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XXIV. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXV. Acumular hasta tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;
- XXVI. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXVII. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XXVIII. Provocar por negligencia o imprudencia grave accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XXIX. Imputar falsamente motivos de detención;
- XXX. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXXI. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XXXII. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XXXIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito;

Adriana R1

- XXXIV. No aprobar el examen de evaluación y control de confianza ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guerrero.
- XXXV. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes;
- XXXVI. No acreditar las disposiciones de permanencia;
- XXXVII. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos, a juicio del Consejo; y
- XXXVIII. Las demás disposiciones que prevea el artículo 114 de la Ley y las establecidas en la Ley General.

ARTÍCULO 55.- Cuando algún elemento incurra en conductas no señaladas en el artículo anterior y que pudieran considerarse graves a juicio del Secretario éste deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el solo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

Si el Consejo califica como grave la conducta, el Secretario procederá en su caso a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente reglamento.

Si determina que no es grave, se enviará su determinación al titular de la Dirección respectiva, para que en su caso imponga la sanción que corresponda, respetando el derecho de audiencia del infractor.



Huitzuco
Un municipio de todos
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 56.- A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento, se les podrán imponer correctivos disciplinarios, en forma separada o conjunta y las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de servicio;
- IV. Descuento salarial hasta por tres días;
- V. Amonestación;
- VI. Suspensión de funciones;
- VII. Degradación; y
- VIII. Remoción.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán sancionar a los elementos adscritos a su respectiva dependencia por la comisión de faltas consideradas no graves, de manera conjunta o separada con amonestación, arresto hasta por 36 horas o cambio de adscripción.

ARTÍCULO 58.- Se entiende por:

- I. Apercibimiento: A la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida, haciendo constar por escrito en el expediente;
- II. Amonestación: al auto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en el caso de reincidencia. La amonestación será pública o privada y constara en el expediente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas: Quedar a disposición de su respectiva Dirección por determinado tiempo para realizar las



Huitzuco

Un municipio de todos
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico, deberá ordenarse por escrito, especificando motivo y duración del mismo;

- IV. Descuento salarial: al descuento que se realiza al salario derivado de faltas injustificadas al servicio;
- V. Cambio de adscripción o de servicio: La reubicación de un integrante de la Dirección respectiva a otra área o unidad dentro de la misma;
- VI. Suspensión de funciones: procede cuando el elemento de forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas, cuya naturaleza no amerita la remoción. La suspensión podrá ser de quince días a tres meses;
- VII. Degradación: a la imposición de un grado inferior; y
- VIII. Remoción: la separación y baja definitiva del servicio del elemento policial, por incumplimiento al catálogo de deberes y obligaciones. Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentra sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que pueden derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar al cuerpo de policía estatal o a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decreta se encuentre debidamente fundada y motivada.

Adriana RUI

TÍTULO QUINTO

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

ARTÍCULO 58.- El personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrá hacerse acreedor a reconocimientos y estímulo económico, mediante el procedimiento de propuesta de otorgamiento, el cual tiene por objeto promover





Huitzuco

Un municipio de todos

AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

la disciplina, el profesionalismo, los valores éticos, la participación, la productividad, la eficiencia y el valor civil, para reconocer los principios fundamentales de los elementos del cuerpo policial, que deben de observar en el desempeño de su servicio, para impulsar, propiciar y fortalecer la satisfacción de estos en el servicio, teniendo como fin obtener perfiles proyectados a consolidar funcionarios con carrera policial.

ARTÍCULO 59.- Para seleccionar a los elementos de la policía estatal para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones, el consejo se estará a lo que dispongan las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 60.- El estímulo económico adicional al que se hace mención en el cuerpo de este ordenamiento se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la Dirección a que pertenezcan los elementos galardonados.

ARTÍCULO 61.- La entrega de los anteriores reconocimientos y estímulo económico, se sujetará al protocolo que señale la Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 62.- El otorgamiento de reconocimientos y estímulo económico, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 63.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 64.- De todo reconocimiento o estímulo económico, avalado por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

Adriano R





Huitzuco
Un municipio de todos
 AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
TÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS

CAPITULO ÚNICO
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 65.- Contra las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, procederá el recurso de reconsideración a que se refiere la Ley 777 de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los integrantes de este Honorable Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" y en la página digital oficial del Gobierno Municipal, Periódico Oficial y medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Honor y Justicia, debe instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, fecha en la que se celebrará sesión solemne de instalación y toma de protesta; en tanto se integra el Consejo, las sanciones previstas en este reglamento serán impuestas por los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.





Huitzuco

Un municipio de todos

AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

AUTORIZO

**LIC. EDER NAJERA NAJERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Vº Bº.

**LIC. CARMEN CAMPOS CORAZA
SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL**

Adriana RC

**LIC. SANTANA MOCTEZUMA REYES
REGIDOR**

**LIC. BEATRIZ A. REYES CAPISTRANO
REGIDOR**

**C. A. DANIEL VALLE PARRA
REGIDOR**

**PROFR. ALFONSO J. ROMERO TABOADA
REGIDOR**

**LIC. MARIBEL GARCES MOYO
REGIDOR**

**LIC. ARMANDO ROSALES TOLENTINO
REGIDOR**

**C. ANGELINA CATALAN VENANCIA
REGIDOR**

**PROFRA. EVA G. GARCIA ASTUDILLO
REGIDOR**



A